

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES VII

Caracas, martes 15 de abril de 2025

Número 43.109

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas; estará conformada por las ciudadanas y ciudadano que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

SENIAT

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT); estará conformada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se designa como miembros del Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación en Farmacia, a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se aprueba la ampliación del Programa Nacional de Formación Avanzada en Gestión Pública.

Resolución mediante la cual se autoriza la Gestión del Programa Nacional de Formación en Electricidad a la Universidad Politécnica Territorial de Yaracuy "Arístides Bastidas".

Consejo Nacional de Universidades

Providencia mediante la cual se autoriza a las Instituciones de Educación Universitaria (IEU), la creación de las carreras y modificación curricular, según como en ella se menciona.

Providencia mediante la cual se autoriza a las Instituciones de Educación Universitaria (IEU), la creación y funcionamiento de programas de postgrado de la manera que en ella se indica.

Providencia mediante la cual se designa como integrantes del Consejo de Apelaciones de la Universidad Central de Venezuela (UCV), a las ciudadanas y ciudadano que en ella se mencionan, como Miembros Principales y Suplentes.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 14 de abril de 2025

AÑOS 214°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 009-2025

La Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas, designada mediante Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario, de esa misma fecha, en ejercicio de atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto N° 1.399, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de Noviembre de 2014 y el artículo 15 de Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009,

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, la cual estará encargada de aplicar los procedimientos de las distintas modalidades de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, respetando los principios de economía, planificación, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia, garantizados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, estará conformada por los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

ÁREAS	MIEMBRO PRINCIPAL	CÉDULA DE IDENTIDAD	MIEMBRO SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
ECONÓMICA FINANCIERA	ELISAUL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ	V- 17.828.237	MARYURI LENIS MUÑOZ MORALES	V- 14.351.074
TÉCNICA	WILLMARY CAROLINA SÁNCHEZ SANTANA	V-19.137.588	CLAUDIA FLORES	V-13.528.000
JURÍDICA	ANMY IVONETT PÉREZ GONZÁLEZ	V-14.134.881	MARÍA JOSÉ FIGUEROA CEGARRA	V-23.650.530

Artículo 3. Nombra al ciudadano **EDUARDO LUIS CONTRERAS SALAS**, titular de la cédula de identidad N° V-19.223.312, como **SECRETARIO** de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, quien tendrá derecho a voz, más no a voto.

Asimismo, se designa a la ciudadana **JENNIFER ALEJANDRA MIRANDA MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-15.646.043, como **SECRETARIA** de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, en calidad de **SUPLENTE**, quien tendrá derecho a voz, más no a voto.

Artículo 4. El Secretario de la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS** y su respectiva Suplente, además de las atribuciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, tendrá las funciones siguientes:

1. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de cada uno de los procesos de selección de contratistas.
2. Suministrar al Servicio Nacional de Contrataciones toda la información que le sea solicitada por este, en el ejercicio de sus atribuciones.
3. Efectuar las notificaciones de todos los actos que se dicten en virtud de los procedimientos llevados por la Comisión de Contrataciones, inclusive los que pongan fin a dichos procedimientos, emanados por la máxima autoridad del órgano contratante.
4. Presentar ante los miembros de la Comisión de Contrataciones las propuestas de pliegos de condiciones, cronogramas de actividades, así como, de las políticas en materia de selección de contratistas.
5. Velar por que se cumpla en cada uno de los procedimientos a cargo de la Comisión de Contrataciones las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.

Artículo 5. Las funciones correspondientes a la **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, serán las establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 6. La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS** podrá designar los asesores técnicos que considere necesarios, de acuerdo con la complejidad de la Contratación que se efectúe, quienes tendrán derecho a voz, mas no a voto, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 7. La **COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulan la materia.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



Comuníquese y publíquese

ANABEL PEREIRA FERNÁNDEZ
Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas

Decreto N° 4.981, de fecha 27 de agosto de 2024

Publicado en la G.O.R.B.V. N° 6.830 Extraordinario, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2025/000030

Caracas, 08 de abril de 2025

214°, 166° y 26°

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELO RONDÓN**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), designado mediante Decreto N° 5.851, de fecha 01 de febrero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01 de febrero de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Presidencial N° 6.708, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009, y con base en lo previsto en el artículo 7º y el artículo 10 numeral 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015,

Dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNA LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Artículo 1.- Se constituye la Comisión de Contrataciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, la cual ejercerá las competencias establecidas en el artículo 15 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y en el artículo 16 de su Reglamento.

Artículo 2.- Se designan Miembros Principales para integrar la Comisión de Contrataciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, a los siguientes ciudadanos:

ÁREA	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Jurídica	Samir Nassar Tayupe	10.067.890
Técnica	José Del Valle Barreto	14.476.458
Económica Financiera	Alexandra Nazira Bule Saad	11.347.991

Artículo 3.- Se designan Miembros Suplentes para integrar la Comisión de Contrataciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, a los siguientes ciudadanos:

ÁREA	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Jurídica	Adrian Gilberto Meneses Ulpino	16.660.067
Técnica	Fray Francisco Díaz Contreras	10.811.033
Económica Financiera	Noheli Dayana Bermudez Nuñez	18.984.181

Artículo 4.- Se designa como Secretario de la Comisión de Contrataciones al ciudadano **Gilberto José García Salazar**, titular de la cédula de identidad **V-18.511.565** y a la ciudadana **Gheisy Joselin Villarreal Sucre**, titular de la cédula de identidad **V-11.031.101**, como Secretaria Suplente de la Comisión de Contrataciones.

Artículo 5.- Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 04.1
CARACAS, 10 ABR 2025
AÑOS 214°, 166° Y 26°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2.024, publicado en Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 3072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria dictó Acto Administrativo en donde se designa el Comité Interinstitucional del **Programa Nacional de Formación en Farmacia**, mediante Resolución N° 019 de fecha 29 de febrero del 2.024, publicada en Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela N° 42.830 de fecha 14 de marzo de 2024, para fortalecer la gestión del mencionado Programa.

POR CUANTO

El Comité Interinstitucional del **Programa Nacional de Formación en Farmacia**, estará conformado por ciudadanos y ciudadanas con amplias credenciales académicas, previamente verificadas por los equipos técnicos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria,

RESUELVE

Artículo 1. Designar como miembros del Comité Interinstitucional del **Programa Nacional de Formación en Farmacia**, a las ciudadanas que se mencionan a continuación, en sustitución de los designados mediante Resolución N° 019 de fecha 29 de febrero del 2.024, publicada en Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela N° 42.830 de fecha 14 de marzo de 2024:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO
Mayanin Josefina González Gutiérrez	V-10.501.564	Representante de la UBV
Mylowskaiat Mendoza Rodríguez	V-10.538.443	Representante de la UNEFA

Artículo 2. Se ratifican como miembros del Comité Interinstitucional del **Programa Nacional de Formación en Farmacia**, a las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación:

NOMBRE	CÉDULA	CARGO
Carolina Aguilar Yáñez	V-13.311.547	Coordinadora
Wolfgang Acosta León	V-11.982.894	Secretario
Manuel Gómez Ferreira	V-15.378.225	Representante de la UCS
Iliana José Ramos Jiménez	V-15.289.001	Representante de la UPTOS

Artículo 3. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 4. Lo no previsto en la presente resolución, será resuelto por el Ministro o Ministra del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.830 Extraordinario de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 04.1
CARACAS, 10 ABR 2025

AÑOS 214°, 166° y 26°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2.024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 4021 de fecha 18 de marzo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.130 de fecha 18 de marzo de 2013, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el subsistema de educación universitaria, este Despacho Ministerial;

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, como ente rector de las políticas en educación universitaria, debe garantizar una formación avanzada con alta pertinencia social y de calidad para elevar el nivel académico y el desempeño profesional, así como de un investigador con un amplio desarrollo humanístico, social, inclusivo que permitan dar respuesta a las demandas sociales.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria es el garante de velar por el desarrollo de los Programas Nacionales de Formación Avanzada, así como los proyectos curriculares que soporten, para responder efectivamente a las necesidades emergentes, en este caso la ampliación de la oferta académica del Programa Nacional de Formación Avanzada en Gestión Pública creado mediante la Resolución N° 153 del 28 de diciembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.565 de fecha 16 de enero 2019.

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la ampliación del **Programa Nacional de Formación Avanzada en Gestión Pública**, con el fin de formar investigadores para responder a las acciones y desafíos del modelo social en cuanto al manejo de lo público, capaces de promover, orientar y desarrollar la investigación desde las necesidades y demandas del desarrollo socio-económico de la del país.

Artículo 2. La ampliación del **Programa Nacional de Formación Avanzada en Gestión Pública** tiene como objetivos:

- Formar profesionales investigadores de alto nivel científico-técnico y humanista, comprometidos con las transformaciones sociales y políticas de la Gestión Pública necesaria para la construcción de una sociedad participativa y protagónica, apoyada en una institucionalidad al servicio de las ciudadanas y ciudadanos, consona con los principios y valores del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia.
- Analizar la participación popular y los fines del Estado en desarrollo.
- Elaborar propuestas en lo social, político y económico, a partir de los contextos internacionales, regionales y locales.
- Desarrollar capacidad de crítica y autocritica en procura de la mayor eficacia social, eficiencia económica y efectividad política de la gestión pública, en tanto expresión del vínculo indisoluble Estado-Sociedad

Artículo 3. El **Programa Nacional de Formación Avanzada en Gestión Pública**, además de otorgar los Grados Académicos de **Especialista en Gestión Pública**, luego de haber cumplido con la aprobación de veintisiete (27) unidades crédito, haber presentado y aprobado el Trabajo Especial de Grado y los demás requisitos que apliquen; de **Magíster Scientiarum en Gestión Pública**, luego de haber cumplido con la aprobación de treinta y seis (36) unidades crédito, haber presentado y aprobado el Trabajo de Grado y los demás requisitos que apliquen; se otorga a partir de la presente Resolución el Grado Académico de **Doctor o Doctora en Gestión Pública**, luego de haber cumplido con la aprobación de cuarenta y cinco (45) unidades crédito, haber presentado y aprobado la Tesis Doctoral y los demás requisitos que apliquen según los establecido en la normativa del Programa Nacional de Formación Avanzada.

Artículo 4. Este acto administrativo modifica y amplia el plan de estudios del **Programa Nacional de Formación Avanzada en Gestión Pública** aprobado en la Resolución N° 153 del 28 de diciembre de 2018, publicada en la Gaceta Oficial 41.565 de fecha 16 de enero 2019.

Artículo 5. El Despacho del viceministro o la viceministra para la Transformación Cualitativa de la Educación queda encargado de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 6. El Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, será el responsable de resolver las dudas y controversias, que puedan derivarse de la ejecución e interpretación de este acto.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
RICARDO SÁNCHEZ MUJICA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.830 Extraordinario de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 043
CARACAS, 10 ABR 2025
AÑOS 214°, 166° Y 26°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2.024, publicado en Gaceta Oficial de la república Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 65 y 78, numeral 1, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 3072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, mediante la cual se establecen los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

POR CUANTO

Es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la educación en el nivel universitario; la planificación y aplicación de las políticas públicas dirigidas al sector universitario,

POR CUANTO

Que este Ministerio, como órgano rector con competencia en materia de Educación Universitaria, mediante Resolución N° 3.140, del 07 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008, dictó el acto administrativo donde se crea el **Programa Nacional de Formación en Electricidad**.

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la Gestión del Programa Nacional de Formación en Electricidad a la **Universidad Politécnica Territorial de Yaracuy "Arístides Bastidas"**, en los espacios académicos ubicados en la Avenida Alberto Ravell con Avenida Intercomunal José A. Páez, San Felipe, Estado Yaracuy, con el fin de formar talento humano con reconocida moralidad y comprobada idoneidad académica, ejecutando así, el proyecto educativo que conduce al otorgamiento de título de Técnico Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Electricidad, al haber culminado ciento diez (110) unidades de créditos y demás requisitos, y el título de Ingeniera o Ingeniero en Electricidad, luego de haber culminado ciento ochenta (180) créditos correspondientes y demás requisitos exigidos.

Artículo 2. La institución de educación universitaria autorizada mediante este acto para gestionar el **Programa Nacional de Formación en Electricidad**, deberá presentar informes semestrales ante el Despacho de la Viceministra o Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el orden académico y administrativo, con el objeto de realizar seguimiento y control en la búsqueda de soluciones a conflictos que pudieran presentarse, y así garantizar la información para la continua evaluación del Programa.

Artículo 3. El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrá suspender o revocar esta autorización, en el caso de que la **Universidad Politécnica Territorial de Yaracuy "Arístides Bastidas"**, incumpla con las disposiciones normativas que rigen los Programas Nacionales de Formación Avanzada en el Subsistema de Educación Universitaria.

Artículo 4. El Despacho de la Viceministra o el Viceministro para la Transformación Cualitativa de la Educación Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargada o encargado de la ejecución de esta Resolución.

Artículo 5. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Gobierno Bolivariano
Ministerio del Poder Popular para la
Educación Universitaria
RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MUJICA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.830 Extraordinario de fecha 27 de agosto de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
Caracas,
09 ABR 2025
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 008

Años 214°, 166° y 26°

De conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Universidades y en el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.716 de fecha 20 de junio de 2003, este Despacho;

Por cuanto, ha sido emitida la opinión favorable por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), con vista en el estudio de factibilidad, emanado del Programa de Evaluación Institucional de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), a través del Programa de Evaluación Institucional (PEI);

Por cuanto, fue celebrada la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Universidades (CNU) con Modalidad Virtual N° 002-2025 de fecha 03 de abril de 2025, donde fueron discutidos los puntos de la agenda N° 002-2025, y sus decisiones están contenidas en el Acta N° 577 de fecha 03 de abril de 2025;

SE ACUERDA

Artículo 1-. Autorizar a las Instituciones de Educación Universitaria (IEU), la **creación de las carreras y modificación curricular**, según se menciona a continuación:

Punto	Casa de Estudio	Identificación del Proyecto	Título a Otorgar	Sede
6.1	Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez	Creación de la Carrera: Licenciatura en Educación Física, Deporte y Recreación.	Licenciado en Educación Física, Deporte y Recreación.	Urbanización Caña de Azúcar, calle principal cruce con calle 8, Mario Briceño Iragorry, Maracay Estado Aragua
6.2	Universidad Rafael Urdaneta	Modificación Curricular de la carrera de Ingeniería Mecánica.	Ingeniero Mecánico	Av. 2 El milagro, Vereda del Lago, calle 86, entrada Sur, Maracaibo, Estado Zulia
6.3	Universidad Católica Andrés Bello	Modificación Curricular de la carrera de Derecho	Abogado	Av. Teherán, Urb. Montalbán, Parroquia Antímano, Municipio Libertador, Distrito Capital, Caracas
6.4	Universidad Católica Andrés Bello	Modificación Curricular de la carrera de Derecho	Abogado	Guayana prolongación de la Av. Atlántico, vía los Olivos. Al lado del Colegio Loyola Gumilla, Puerto Ordáz, Municipio Caroní, Estado Bolívar.
6.5	Universidad de Margarita	Creación de la Carrera: Licenciatura en Comunicación Social Mención Audiovisual y Empresarial	Licenciado (a) en Comunicación Social Mención Audiovisual y Empresarial	Avenida Concepción Mariño, Sector Toporo, El Valle del Espíritu Santo, Municipio García, Isla de Margarita, estado Nueva Esparta

Parágrafo Único: Todos las carreras y programas aprobados en la sesión del Consejo Nacional de Universidades (CNU) antes identificada, estarán bajo seguimiento académico administrativo por parte de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), con la cooperación del Secretariado Permanente.

Artículo 2-. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Gobierno Bolivariano
Ministerio del Poder Popular para la
Educación Universitaria
Presidente Consejo Nacional de Universidades
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
G.O.R.B.V. N° 6.830 Extraordinario de fecha 27 de agosto de 2024
CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ
Secretario Permanente (E)
Consejo Nacional de Universidades (CNU)
Resolución N° 003 de fecha 14 de febrero de 2023
G.O.R.B.V. N° 42.570 de fecha 14 de febrero de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
Caracas, 09 ABR 2025
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 009

Años 214°, 166° y 26°

De conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Universidades y en el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.716 de fecha 20 de junio de 2003, este Despacho;

Visto los informes técnicos favorables del Consejo Consultivo Nacional de Postgrado (CCNPG) y conforme con lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 de la Normativa General de los Estudios de Postgrados para las Universidades e Institutos debidamente autorizados por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.328 de fecha 20 de noviembre de 2001;

Por cuanto, fue celebrada la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Universidades (CNU) con Modalidad Virtual N° 002-2025 de fecha 03 de abril de 2025, donde fueron discutidos los puntos de la agenda N° 002-2025, y sus decisiones están contenidas en el Acta N° 577 de fecha 03 de abril de 2025;

SE ACUERDA

Artículo 1.- Autorizar a las Instituciones de Educación Universitaria (IEU), la creación y funcionamiento de programas de postgrado de la manera siguiente:

Punto	Casa de Estudio	Proceso	Nombre del Programa	Grado Académico	Modalidad Duración Unidades de Créditos	Sede
7.1	Universidad Militar Bolivariana de Venezuela	Autorización para la creación y funcionamiento	Especialización en Electricidad	Especialista en Electricidad	Presencial 4años 32 UC	Escuela de estudios Tácticos Navales, Meseta de Mamo, Catia la Mar, Parroquia Catia La Mar, estado la Guaira
7.2	Universidad Militar Bolivariana de Venezuela	Autorización para la creación y funcionamiento	Especialización en Plantas Navales	Especialista en Plantas Navales	Presencial 4años 32 UC	Escuela de estudios Tácticos Navales, Meseta de Mamo, Catia la Mar, Parroquia Catia La Mar, estado la Guaira
7.3	Universidad Militar Bolivariana de Venezuela	Autorización para la creación y funcionamiento	Especialización en Electromecánica	Especialista en Electromecánica	Presencial 04 años 32 UC	Escuela de estudios Tácticos Navales, Meseta de Mamo, Catia la Mar, Parroquia Catia La Mar, estado la Guaira
7.4	Universidad de Carabobo	Autorización para la creación y funcionamiento	Especialización en Periodoncia	Especialista en Periodoncia	Presencial 04 años 68 UC	Facultad de Odontología de la Universidad de Carabobo, Psiquiátrico de Bárbara, Pabellón 7, Bárbara Naguanagua Valencia, estado Carabobo
7.5	Universidad Militar Bolivariana de Venezuela	Autorización para la creación y funcionamiento	Maestría en Seguridad de la Nación y Defensa Integral	Magister Scientiarum en Seguridad de la Nación y Defensa Integral	Presencial 04 años 48 UC	Centro de estudios Polémicos y Estratégicos, Instituto de Altos Estudios de Seguridad de la Nación Gran Mariscal de Ayacucho "Antonio José de Sucre" Municipio Libertador Parroquia El Valle, Caracas
7.6	Universidad de Carabobo	Autorización para la creación y funcionamiento	Maestría en Radiología e Imagenología Dentomaxilofacial	Magister en Radiología e Imagenología Dentomaxilofacial	Presencial 04 años 56 UC	Facultad de Odontología de la Universidad de Carabobo, Psiquiátrico de Bárbara, Pabellón 7, Bárbara Naguanagua Valencia, estado Carabobo
7.7	Universidad de Oriente	Autorización para la creación y funcionamiento	Maestría en Ciencias de los Alimentos	Magíster Scientiarum en Ciencias de los Alimentos	Presencial 04 años 33 UC	Urb. Juanico, Calle Juan Maldonado Con calle Florida, Carretera Panamericana, Km 11, Altos de Pípila, Municipio Los Salias, estado Monagas, Maturín
7.8	Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas	Autorización para la creación y funcionamiento	Maestría en Ciencias, Mención: Biología de Células Madre y Medicina Regenerativa	Magíster Scientiarum en Ciencias, Mención: Biología de Células Madre y Medicina Regenerativa	Presencial 04 años 30 UC	Centro de Medicina Regenerativa, Carrera Panamericana, Km 11, Altos de Pípila, Municipio Los Salias, estado Miranda

Artículo 2.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ
Secretario Permanente (S.P.)
Consejo Nacional de Universidades (CNU)
Resolución N° 003 de fecha 14 de febrero de 2023
G.O.R.B.V. N° 42.570 de fecha 14 de febrero de 2023

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
Caracas, 09 ABR 2025

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 010

Años 214°, 166° y 26°

De conformidad con lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Universidades y en el ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 11 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Universidades, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.716 de fecha 20 de junio de 2003, este Despacho;

Por cuanto, en Sesión Ordinaria con Modalidad Presencial y Virtual N° 002-2025 de fecha 03 de abril de 2024, en el Punto de Agenda N° 8.1 se presenta al Consejo Nacional de Universidades (CNU) para su designación a los integrantes del Consejo De Apelaciones de la Universidad Central de Venezuela (UCV) (principales y suplentes), cumplidos los procesos internos conforme a la ley por la casa de estudios.

Por cuanto, consta de la Universidad Central de Venezuela (UCV) cumplió con el proceso establecido en el artículo 44 de la Ley de Universidades, e informa al Presidente del CNU los nombres elegido por facultad, según el tenor siguiente: Villalobos E Eugenia M, titular de la cedula de identidad Nro. V-11.026.143, Facultad de Arquitectura y Urbanismo; Ollarves I., Jesús J, titular de la cedula de identidad Nro. V- 5.242.440, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas; Texier De G Enoe C, titular de la cedula de identidad Nro. V- 3.397.375, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales; Veliz P Noel J, titular de la cedula de identidad Nro. V- 7.247.496, Facultad Ciencias Veterinarias; Rincón C Alicia M, titular de la cedula de identidad Nro. V- 4.813.040, Facultad de Farmacia; Payer S María Ángeles, titular de la cedula de identidad Nro. V- 10.520.441, Facultad de Humanidades y Educación, Pfaff H Maida C, titular de la cedula de identidad Nro. V- 9.438.966, Facultad de Ingeniería, Müller De S Aixa D, titular de la cedula de identidad Nro. V- 3.151.804, Facultad de Medicina, y Vera A Sara M, titular de la cedula de identidad Nro. V- 4.235.618, Facultad de Odontología.

Por cuanto, el Consejo Nacional de Universidades en uso de sus atribuciones y votando por unanimidad, deciden designar los integrantes principales del Consejo y determina el orden de suplencia de los otros candidatos, de la Universidad Central de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 numeral 17 y artículo 44 de la Ley de universidades, de la manera siguiente:

Artículo 1. Designar como integrantes del Consejo de Apelaciones, a los ciudadanos que se identifican y en el siguiente orden:

MIEMBROS PRINCIPALES			MIEMBROS SUPLENTES		
Nombre y Apellido	Cedula de Identidad	Facultad	Nombre y Apellido	Cedula de Identidad	Facultad
Jesús Ollarves Irazábal	V-6.242.440	Ciencias Jurídicas y Políticas	María Ángeles Payer Sánchez	V-10.520.441	Humanidades y Educación
Aixa De Jesús Müller De Soyano López	V-3.151.804	Medicina	Alicia Mariela Rincón Carles	V-4.810.340	Farmacia
Maida Carolina Pfaff Hermoso	V-9.438.966	Ingeniería	Enoc Coromoto Texier De Gámez	V-3.197.375	Ciencias Económicas y Sociales

Parágrafo Único: Los prenombrados ciudadanos ejercerán las atribuciones establecidas en el artículo 46 de la ley de universidades.

Artículo 2.- La presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



RICARDO IGNACIO SÁNCHEZ MÚICA
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
Presidente Consejo Nacional de Universidades
Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
G.O.R.B.V. N° 42.570 Extraordinario de fecha 27 de agosto de 2024

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ
Secretario Permanente (S.P.)
Consejo Nacional de Universidades (CNU)
Resolución N° 003 de fecha 14 de febrero de 2023
G.O.R.B.V. N° 42.570 de fecha 14 de febrero de 2023



Gobierno **Bolivariano**
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la **Comunicación y la Información**

SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial



Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta



Conoce Nuestros Servicios

(+58212) 576-43-92 ext : 111 ó 110



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimpreta



Conoce Nuestros Servicios
(+58212) 576-43-92 ext : 111 ó 110

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA
DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES VII

Número 43.109

Caracas, martes 15 de abril de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

**Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818**

<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.